

finés de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

2. *Reafirma* que la adquisición de capacidad nuclear por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, representa una seria amenaza para la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que haga un examen sustantivo de la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, los resultados de la labor del Grupo de Expertos sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, que figuran en la sección VII de su informe¹⁸;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con miras a lograr el desarme, tome medidas coercitivas, mediante un estricto cumplimiento de sus decisiones pertinentes por parte de todos los Estados, para impedir a cualquier régimen racista adquirir armamentos o tecnología de armamentos;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin de inmediato a toda colaboración en las esferas militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica, incluido el suministro de artículos tales como computadoras, equipo electrónico y la tecnología correspondiente;

6. *Exige* que Sudáfrica, atendiendo a la preocupación internacional por la paz y la estabilidad en África, ponga fin inmediatamente al desarrollo de su capacidad para producir armas nucleares y someta todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/75. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977, 33/64 de 14 de diciembre de 1978, 34/77 de 11 de diciembre de 1979, 35/147 de 12 de diciembre de 1980 y 36/87 de 9 de diciembre de 1981, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹,

²¹ Resolución S-10/2.

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y, hasta que se cree tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié además en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

1. *Exhorta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes requeridas para la puesta en práctica de la propuesta de que se cree una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²²;

2. *Insta* a todos los países de la región que todavía no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de tal zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a dichos países, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, a que declaren su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita además* a dichos países, en espera de la creación de la zona, a que se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares y artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que ofrezcan asisten-

²² Resolución 2373 (XXII), anexo.

cia para la creación de la zona y al mismo tiempo a que se abstengan de cualquier medida que vaya en contra de la letra y del espíritu de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

*98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982*

37/76. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977, 33/65 de 14 de diciembre de 1978, 34/78 de 11 de diciembre de 1979, 35/148 de 12 de diciembre de 1980 y 36/88 de 9 de diciembre de 1981, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al adelanto económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todo lo posible por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción contraria al logro de ese objetivo,

Recordando además que, en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83, pidió al Secretario General que convocase una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional.

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹, en relación con la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional²³,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todo lo posible por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción contraria al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que respondan positivamente a esta propuesta y a que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

*98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982*

37/77. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

A

NUEVOS TIPOS DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA Y NUEVOS SISTEMAS DE TALES ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, 34/79 de 11 de diciembre de 1979, 35/149 de 12 de diciembre de 1980 y 36/89 de 9 de diciembre de 1981, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²⁴, de conformidad con las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y los esfuerzos tendientes a dicho fin deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

²³ A/37/433.

²⁴ Resolución S-10/2.